

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

Santa Marta, 21 de agosto de 2020

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S.D.

**Ref.: Proceso ejecutivo de BBVA Colombia
Vs GISELLE BROCHERO
Rad. No. 2020-269**

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 19 de agosto de 2020, de conformidad a lo siguiente:

Sea lo primero por mencionar que ante el requerimiento efectuado en este auto, la suscrita mediante memorial de fecha 03 de agosto de 2020 allego al juzgado la constancia de notificación como se apreciaba en el pantallazo adjunto en cual se evidencia que la señora gispaola@hotmail.com se le envió su notificación personal junto con los anexos de la demanda y mandamiento de pago.

En este sentido el decreto 806 de 2020, estipula:

***Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes AL ENVÍO DEL MENSAJE y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma SE PODRÁN implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Lo anterior, indica que la notificación personal no debe estar certificada para que sea válida, tan solo con enviarla y no rebotar el correo electrónico se presume que llegó a la dirección de correo electrónico de la demandada.

Carrera 2da No. 19 – 22 Edificio Carrera Segunda Oficina No.401 Teléfono 4217354

E mail: cpgomez@hotmail.com

Santa Marta

Claudia Patricia Gómez Martínez
Abogada

Por ello, su señora me permito solicitarle sírvase valorar, analizar y darle aplicación a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en el cual se presume que se entenderá por notificado a la demandada cuando hayan transcurrido dos días a partir del **envió de la notificación**.

De contera, que el auto de fecha 06 de julio de 2020, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de la demandada, se notificó a través de estado electrónico el cual **NO** se colgó en la página del TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> como tampoco en la de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-santa-marta/2020n1>

Por lo anterior mediante correo electrónico se solicitó al despacho se enviara el auto del 06 de julio de 2020, cual fue recibido el día 08 de julio de 2020 y este no contenía oficio de embargo como documento adjunto.

No obstante, el despacho en la página del Tyba ni en la de rama judicial se encuentra dicho oficio de embargo y a su vez la suscrita no ha recibido el oficio de embargo del vehículo en su correo electrónico, lo cual indica que el despacho no ha dado a conocer el oficio de embargo del vehículo HQM 2020.

Por consiguiente, es ilusorio solicitarme la constancia de inscripción del embargo del automotor cuando el despacho no ha publicado ni ha enviado el oficio a la suscrita, por lo tanto, no se puede darle cumplimiento a su requerimiento.

Así las cosas, señora jueza me permito solicitarle se sirva tener en cuenta la notificación realizada a la ejecutada y a su vez se me envíe el oficio de embargo del vehículo HQM 2020 para proceder a su respectiva inscripción.

Agradeciendo la atención.

Atentamente,

CLAUDIA
PATRICIA
GOMEZ
MARTINEZ

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA
PATRICIA GOMEZ
MARTINEZ
Fecha: 2020.08.21
15:43:10 -05'00'

CLAUDIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

Kb.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.